

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

**PRIMERA.** - En virtud de la presente Orden de Compra, las partes acuerdan que el PROVEEDOR realizará a favor de MONSANTO, de conformidad con los términos y condiciones que aquí se señalan, los servicios profesionales no subordinados y/o el suministro y/o entrega de mercancías que se describen al anverso de este documento (en adelante los "Servicios"). Ambas partes reconocen que durante su relación de negocios podrá haber diversas órdenes de compra o documentos de naturaleza similar, por lo que expresamente reconocen que cada Orden de Compra o documento similar será independiente de los que la antecedan o sucedan. El solo envío por parte de MONSANTO de esta Orden de Compra al PROVEEDOR, por cualquier medio que deje constancia de tal situación constituye una solicitud de Servicios por parte de MONSANTO al PROVEEDOR.

**SEGUNDA.** - El PROVEEDOR deberá manifestar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción por cualquier medio que deje constancia de este hecho, la aceptación lisa y llana de la Orden de Compra, ya que de no hacerlo, se considerará que la Orden de Compra fue rechazada y MONSANTO podrá solicitar la prestación de los Servicios a cualquier tercero sin responsabilidad alguna de su parte. Una vez aceptada esta Orden de Compra por el PROVEEDOR, éste se compromete a realizar para MONSANTO los Servicios descritos en la misma bajo los términos y condiciones en ella detallados. Las partes acuerdan que la realización de cualquiera de los Servicios que se describen en cada Orden de Compra por parte del PROVEEDOR, significará que la misma fue aceptada. Igualmente, El PROVEEDOR podrá rechazar expresamente la Orden de Compra siempre y cuando quede constancia de dicho rechazo. Las características que deberá observar los Servicios son las señaladas en la Orden de Compra. Cualquier característica/requisito no incluido en la Orden de Compra y que sea notificado por MONSANTO al PROVEEDOR con antelación al inicio de los Servicios, se considerará parte de la Orden de Compra, salvo que el PROVEEDOR manifieste su rechazo por escrito en un plazo que no exceda de 3 días hábiles. En estos casos, se considerará que la Orden de Compra ha sido rechazada en su totalidad y MONSANTO podrá solicitar libremente los Servicios a cualquier tercero sin responsabilidad alguna para con el PROVEEDOR.

**TERCERA.** - La vigencia de esta Orden de Compra iniciará al momento de su aceptación por parte del PROVEEDOR y concluirá una vez que los Servicios hayan sido consumados por parte de este último a satisfacción de MONSANTO. A pesar de esto, la Orden de Compra podrá darse por terminada de forma anticipada por parte de MONSANTO, sin responsabilidad alguna salvo la de pagar por los Servicios efectivamente prestados, mediante notificación por escrito de tal situación al PROVEEDOR con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que desee sea efectiva la terminación. Asimismo, acuerdan las partes que MONSANTO podrá cancelar cualquier Orden de Compra con efectos inmediatos y sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito que se dé al PROVEEDOR, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La existencia de un conflicto laboral o de cualquier naturaleza que pudiera provocar la suspensión de los Servicios por parte del PROVEEDOR.
- b) El estado de insolvencia del PROVEEDOR.
- c) Que el PROVEEDOR deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente clausulado, de aquellas contenidas en la Orden de Compra o de las leyes aplicables.
- d) Por deficiencias demostradas en la calidad del Servicio y/o producto entregado a MONSANTO por parte del PROVEEDOR.
- e) Que el PROVEEDOR no obedezca los lineamientos u órdenes que MONSANTO le indique por escrito (incluyendo correo electrónico).
- f) Vencimiento del plazo para la conclusión de los Servicios sin que estos se hayan ejecutado a entera satisfacción de MONSANTO.

**CUARTA.** - Los Servicios que el PROVEEDOR preste deberá realizarse en el domicilio señalado en la Orden de Compra y en los tiempos/plazos que la Orden de Compra especifique, de lo contrario MONSANTO, podrá negarse a recibirlos y por ende su pago no resultará procedente. En caso que los Servicios no sean ejecutados o cumplidos en dicha fecha, el PROVEEDOR pagará a MONSANTO una pena convencional equivalente al 1% del valor total de los Servicios por cada día hábil de retraso. Al aceptar la Orden de Compra, el PROVEEDOR acepta que MONSANTO le descuenta, de cualquier saldo a su favor, los montos que por concepto de la pena aquí señalada se generen. Las partes acuerdan que los Servicios se considerarán concluidos al momento que MONSANTO manifieste su conformidad con los mismos, sin que dicha manifestación se entienda como la extinción de las obligaciones adquiridas por el PROVEEDOR en virtud de esta Orden de Compra.

**QUINTA.** - Acuerdan las partes que la ejecución de los Servicios deberá realizarse en el domicilio, dentro de los plazos y bajo los términos aplicables que se señalen en cada Orden de Compra. Los horarios de entrega o prestación de los Servicios al amparo de la Orden de Compra serán: de 8:00 am a 14:30 en el domicilio señalado en la propia Orden de Compra. Para la entrega de materiales de empaque, éstos se deberán entregar debidamente paletizados y empujados, caso contrario MONSANTO se podrá negar a recibirlos y dicho rechazo será considerado imputable al PROVEEDOR. Los Servicios amparados por esta Orden de Compra quedará sujetos a una inspección o evaluación en la localidad de entrega indicada por MONSANTO. Aquellos que no satisfagan los requisitos especificados, será devueltos al PROVEEDOR a expensas del mismo y procederá la devolución inmediata del anticipo que en su caso se haya pagado por MONSANTO. Los Servicios se considerarán concluidos al momento que MONSANTO manifieste su recepción de conformidad por cualquier medio que deje constancia de dicha situación.

**SEXTA.** - MONSANTO pagará al PROVEEDOR, a manera de contraprestación la cantidad señalada en la Orden de Compra y, la cual se realizará mediante transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en los términos de pago especificados al anverso previa entrega de la factura correspondiente. Cualquier descuento que el PROVEEDOR otorgue a MONSANTO deberá incluirse en la factura correspondiente. Cada una de las partes será responsable por los impuestos que le correspondan y que se generen por los Servicios descritos en la Orden de Compra. En caso de que alguna disposición legal nacional o internacional o un tratado internacional obligue a MONSANTO a retener algún impuesto, procederá con la retención del mismo, sin que ante esto pueda existir objeción alguna por parte del PROVEEDOR.

**SEPTIMA.** - El PROVEEDOR utilizará a su propio personal y/o a los terceros que el mismo llegase a designar para la ejecución de los Servicios, por lo que asume expresamente todas las obligaciones y derechos que derivan de la relación contractual de trabajo con sus trabajadores y/o terceros, con los que MONSANTO no tendrá ninguna relación de trabajo o de otra índole, ni obligación o responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal de Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores o de los Contratos de trabajo que celebre el PROVEEDOR. Por lo anterior, el PROVEEDOR releva a MONSANTO de toda responsabilidad que pudiera derivarle de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la primera cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones provenientes de las relaciones con el personal a su servicio, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, por lo que se obliga a resarcir a MONSANTO de cualquier erogación o gasto que fuere necesario efectuar con motivo o en conexión con las relaciones de trabajo de MONSANTO con el personal a su servicio.

**OCTAVA.** - Acuerdan las partes que el PROVEEDOR no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan de la Orden de Compra sin la previa autorización por escrito de MONSANTO. Así mismo, acuerdan las partes que MONSANTO podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente mediante simple aviso por escrito de al PROVEEDOR únicamente a empresas pertenecientes al grupo económico Monsanto.

**NOVENA.** - Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que intercambien o se genere con motivo de la aceptación y desempeño de los Servicios. Asimismo, las partes se obligan a que sus empleados, representantes, asesores, funcionarios o directivos, así como sus empresas y sociedades filiales, afiliadas, subsidiarias o asociadas cumplan igualmente con las obligaciones a su cargo derivadas de la presente cláusula. Toda la información que intercambien las partes será sujeto de esta cláusula independientemente de haber sido identificada como confidencial o no. En adición a lo anterior, el PROVEEDOR conviene en que cualquier información que llegare a conocer de MONSANTO o aquella que sea adquirida o desarrollada por el PROVEEDOR en cualquier forma con motivo de la ejecución de la presente Orden de Compra será propiedad de MONSANTO y no podrá ser dada a conocer por el PROVEEDOR, por lo que este último se obliga a mantener dicha información en estricta confidencialidad y secreto, hasta que la revelación de dicha información y conocimientos no lleguen a causar daño o cualquier efecto contrario a los intereses de MONSANTO. En caso de incumplimiento a la presente cláusula, la parte en incumplimiento deberá resarcir a su contraparte de cualquier daño o perjuicio que este último llegare a sufrir con motivo de tal incumplimiento.

**DECIMA.** - Las partes designan como sus domicilios para todo tipo de comunicaciones, avisos y notificaciones (judiciales y extrajudiciales) el señalado en cada Orden de Compra, en el entendido que dichas comunicaciones, avisos y notificaciones deberán realizarse por escrito.

**DECIMA PRIMERA.** - Ninguna de las partes será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones materia de esta Orden de Compra, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: guerra, guerrilla, actos de terrorismo, secuestro, motín, disturbio, incendio, inundación, temblor, terremoto, erosión, cataclismo, retraso en la emisión de los permisos necesarios para la ejecución de los Servicios por parte de las autoridades competentes o de manera general cualquier causa fuera de control de cualesquiera de las partes o no atribuible a ellas siempre que se imposibilite la realización de los Servicios. En tal caso, la parte afectada comunicará dicha situación a la otra dentro de los cinco días naturales siguientes al acontecimiento, incluyendo toda la información disponible relacionada al mismo, en la medida en que las circunstancias lo permitan. Para efectos de la presente cláusula, las huelgas no se considerará casos fortuitos ni de fuerza mayor, a menos que se trate de movimientos laborales nacionales o de la totalidad de alguna industria involucrada con la realización de los Servicios.

**DECIMA SEGUNDA.** - El PROVEEDOR declara estar enterado que MONSANTO está sujeto al cumplimiento de una ley denominada "Ley contra Prácticas Corruptas en el Extranjero" que prohíbe la oferta, la promesa o la entrega de cualquier artículo de valor a Funcionarios Gubernamentales con el propósito de obtener o mantener negocios. Así mismo, el PROVEEDOR manifiesta que ha recibido una copia del Código de Conducta de MONSANTO (el "Código") y la Política de la FCPA, que ha proporcionado copias de los mismos a los empleados bajo su cargo que están prestando Servicios conforme al presente documento y que dichos empleados han leído y entienden el contenido del Código y la Política de la FCPA. Auando a lo anterior, el PROVEEDOR manifiesta que sus empleados antes mencionados cumplirá con la Política de la FCPA y se comprometerá a respetar el Código al llevar a cabo todas las actividades a ser realizadas para la prestación de los Servicios. El PROVEEDOR declara que no se ofrecerán, prometerá o harán, directa o indirectamente, pagos de dinero o de cualquier cosa de valor a cualesquiera Funcionarios para influir en la actuación de dichos Funcionarios, para inducirlos a utilizar su influencia con un gobierno o una dependencia del mismo o para obtener una ventaja inadecuada en relación con cualquier negocio o contrato en el que MONSANTO participe. Para efectos de la presente cláusula, el término "Funcionario" o "Funcionario Gubernamental" incluirá a cualquier funcionario nombrado, electo u honorario o a cualquier empleado de carrera en el gobierno de cualquier país que no sean los Estados Unidos de América o de una organización pública internacional o cualquier partido político, funcionario de partido o candidato en cualquier país que no sean los Estados Unidos de América. El término "gobierno" incluye a cualquier dependencia, departamento, embajada u otra entidad gubernamental. También incluye a cualquier sociedad u otra entidad propiedad de o controlada por el gobierno. Una persona no deja de ser un Funcionario Gubernamental al pretender actuar en un carácter privado o por el hecho de que presta sus servicios sin remuneración. Así mismo, el PROVEEDOR reconoce, acepta y se compromete a aplicar los principios de responsabilidad en material ambiental, no-discriminación de empleados, no empleo de menores, no trabajos forzados (esclavitud), no violencia en el trabajo, pago justo, libertad de asociación y cualquier otro principio tendiente a la protección de los derechos humanos internacionales contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional de Derechos Humanos y las leyes o reglamentos locales en la materia durante la prestación de los Servicios. El PROVEEDOR reconoce que la violación de cualquiera de tales principios será considerada como causa de incumplimiento de la presente Orden de Compra. El PROVEEDOR pondrá sus libros y registros contables relativos a cualquier relación comercial o de negocios entre las partes, disponibles para auditoría de manera periódica a solicitud de MONSANTO. Si MONSANTO razonablemente y de buena fe considera que puede haber una violación de cualquier declaración o manifestación de esta cláusula, el PROVEEDOR cooperará de buena fe con MONSANTO para determinar si dicha violación ha tenido lugar. Si MONSANTO determina razonablemente y de buena fe que ha habido una violación de cualquier declaración o manifestación tendrá derecho a terminar unilateralmente y de manera inmediata la Orden de Compra. Monsanto se reserva el derecho de efectuar, sin previo aviso, auditorías a los métodos y/o procedimientos seguidos por el PROVEEDOR en la realización de los Servicios objeto de la presente Orden de Compra. El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a MONSANTO, en el lugar y momento que éste lo requiera, toda la información y documentación que se relacione directa o indirectamente con la prestación de los Servicios. Ambas partes acuerdan que la presente cláusula aplica

a toda la relación comercial entre las partes y no puede ser anulada por una reforma, excepto una que la actualice.

**DECIMA TERCERA.**- El PROVEEDOR conviene que no contratará a un subcontratista, representante o agente en conexión con cualquier relación comercial o de negocios entre MONSANTO y el PROVEEDOR sin la previa aprobación por escrito de MONSANTO. En caso de que el PROVEEDOR contrate a un subcontratista, representante o agente, el PROVEEDOR se compromete a asegurarse que dicho subcontratista, representante o agente, observe y cumpla la totalidad de disposiciones de la Orden de Compra. Asimismo, el PROVEEDOR expresamente manifiesta y acepta que será responsable ante MONSANTO de los trabajos, actos, omisiones, retrasos y defectos en los Servicios realizados por los subcontratistas representantes o agentes que llegase a subcontratar para la realización de los Servicios, por lo que el PROVEEDOR acepta que cualquier acto de las personas a las cuales subcontrate será considerado como realizado por el propio PROVEEDOR.

**DECIMA CUARTA.**- En caso que los Servicios no sean ejecutados a satisfacción de MONSANTO conforme a esta Orden de Compra, MONSANTO deberá notificarlo por escrito al PROVEEDOR a fin que éste subsane dicha situación y ordene su reparación o reposición inmediata, con los trabajos y gastos adicionales que resulten necesarios, los que hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este supuesto MONSANTO, si lo estima necesario, podrá ordenar suspensión total o parcial de los Servicios, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la Orden de Compra para la culminación de los Servicios. Si el PROVEEDOR no atendiere de inmediato a los requerimientos de MONSANTO, este último podrá encomendar a un tercero, o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo al PROVEEDOR, estando facultado MONSANTO para deducir el importe de tales conceptos de cualquier cantidad que resulte a favor del PROVEEDOR. En caso que el PROVEEDOR ejecute Servicios por un valor mayor a lo establecido en la Orden de Compra, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la realización de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar a MONSANTO pago alguno adicional por ello. El PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que cause con motivo de la realización de los Servicios, en el evento que éstos no se ajusten a lo estipulado en la Orden de Compra por la inobservancia de las instrucciones establecidas por MONSANTO por escrito, o bien por cualquier violación a las leyes y reglamentos aplicables. La ejecución de los Servicios deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos aplicables, así como a cualquier estipulación emitida por MONSANTO en materia de control ambiental, seguridad y cualquier otra que resulte aplicable. El PROVEEDOR manifiesta conocer y entender los reglamentos y ordenamientos internos de MONSANTO descritos en esta cláusula. En caso que aparecieran defectos, vicios ocultos o visibles en las mercancías o bien derivado de los Servicios ejecutados, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de los Servicios por MONSANTO, el PROVEEDOR se obliga a efectuar las reposiciones o arreglos sin tener derecho a retribución alguna adicional por los mismos.

**DECIMA QUINTA.**- El PROVEEDOR se compromete a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a MONSANTO de todos los reclamos, pérdidas, daños, costos (inclusive los legales) y cualquier otra obligación derivada de:

a) Cualquier pérdida o daño que sufran los bienes del PROVEEDOR como consecuencia de la realización de los Servicios, sea cual sea la razón por la cual el PROVEEDOR tenga la posesión de dichos bienes.

b) Heridas, lesiones, accidentes o cualquiera que se les asemeje, inclusive la muerte, sufridas por cualquier empleado, subcontratista, agente o representante del PROVEEDOR, originadas por la ejecución de los Servicios.

c) Cualquier pérdida o daño que sufran los bienes de MONSANTO como consecuencia de la realización de los Servicios, sea cual sea la razón por la cual MONSANTO detente la posesión de dichos bienes. Ambas partes acuerdan que las disposiciones establecidas en esta Cláusula será aplicables sin importar la causa que las origine y sin perjuicio o detrimento de las acciones legales procedentes o de las establecidas en la presente Orden de Compra.

**DECIMA SEXTA.**- En caso que los Servicios consistan en el suministro y/o entrega de mercancías, el PROVEEDOR se compromete a que dichas mercancías se ajustará a lo requerido por las leyes, Normas Oficiales obligatorias, tratados internacionales de los que sea parte, y demás disposiciones de carácter oficial que resulten aplicables, así como a las especificaciones señaladas por MONSANTO en la Orden de Compra. En caso de incumplimiento a lo anterior, el PROVEEDOR se obliga a responder por cualquier pérdida, gastos y daños que se ocasionen a MONSANTO. En caso de incumplimiento a lo anterior, el PROVEEDOR se obliga a responder por cualquier pérdida, daño y perjuicios que se ocasionen a MONSANTO. En caso que la mercancía suministrada por el PROVEEDOR no coincida con la requerida en la Orden de Compra o no cumpla con lo señalado en la presente cláusula, el PROVEEDOR responderá de cualquier gasto que se origine por la devolución y/o almacenaje de la misma, independientemente responder por los daños y perjuicios que por su incumplimiento se causen a MONSANTO.

**DECIMA SEPTIMA.**- El PROVEEDOR en todo momento deberá absorber los costos y cargos que por conceptos de envase, empaque, embalaje o transporte se generen a consecuencia de la ejecución de los Servicios y que sean uso comercial aceptado, o bien aquellos requisitos que se señalen en la Orden de Compra correspondiente. Lo anterior salvo que se exprese lo contrario en la respectiva Orden de Compra y cualquier otro documento que por escrito emita MONSANTO al efecto. En suministro de mercancías, la entrega se hará conforme al Incoterm especificado en la Orden de Compra y en la dirección señalada al anverso de este documento, salvo que exista instrucción por escrita en contrario por parte de MONSANTO.

**DECIMA OCTAVA.**- En caso que MONSANTO proporcione al PROVEEDOR alguna muestra o mercancía de prueba, ésta será propiedad de MONSANTO y el PROVEEDOR correrá con los gastos necesarios para su guarda, conservación y devolución a MONSANTO, en el entendido que cualquier Servicio que se solicite al PROVEEDOR relacionado a dicha muestra deberá cumplir con los elementos, características y calidad de la muestra aprobada. Cuando se manufacture algún material de acuerdo con los planos y especificaciones proporcionados por MONSANTO, los diseños se considerará como propiedad de MONSANTO y no podrá ser proporcionados a, o utilizados por terceros, sin permiso previo escrito de MONSANTO.

**DECIMA NOVENA.**- EL PROVEEDOR manifiesta que los Servicios y las mercancías con éstos relacionados no violan ninguna patente, marca registrada, ni derechos de autor, secreto industrial o derecho de propiedad intelectual de cualesquiera terceros. El PROVEEDOR se compromete a defender y sacar en paz y a salvo a MONSANTO respecto de cualquier demanda o reclamación derivada de cualquier violación de los derechos de propiedad industrial o intelectual que pudiera originarse por la prestación de los Servicios objeto de la Orden de Compra.

**VIGESIMA.**- El PROVEEDOR reconoce a MONSANTO como el legítimo y único titular de todos y cada uno de los derechos de propiedad industrial, así como autorales en su carácter patrimonial, directa o indirectamente derivados y/o relacionados con los Servicios, por lo que reconoce el derecho de MONSANTO a:

(i) usar, explotar, reproducir, difundir, distribuir, vender y ceder a cualquier tercero los derechos de propiedad industrial, así como autorales en su carácter patrimonial, directa o indirectamente derivados y/o relacionados con los Servicios (cuando así proceda) y/o todos o algunos de los soportes materiales y/o electrónicos que formen parte de los mismos;

(ii) autorizar a cualquier tercero el uso y/o explotación de los derechos de propiedad industrial, así como autorales en su carácter patrimonial, directa o indirectamente derivados y/o relacionados con los Servicios;

(iii) realizar cualquier tipo de uso con fines comerciales y/o no comerciales de los derechos de propiedad industrial, así como autorales en su carácter patrimonial, directa o indirectamente derivados y/o relacionados con los Servicios y;

(iv) en general, cualquier utilización pública o privada de cualquiera de los derechos de propiedad industrial, así como autorales en su carácter patrimonial, directa o indirectamente derivados y/o relacionados con los Servicios. En el caso de que el PROVEEDOR adquiriese u obtuviese cualquier derecho directa o indirectamente derivado de los Servicios, éste último se obliga, en ese mismo día, a documentar por escrito la cesión de todos y cada uno de dichos derechos sin contraprestación alguna, incluyendo sin limitar, todos los derechos presentes o futuros, conocidos o por conocerse, en los términos que la ley lo permita para el beneficio único y exclusivo de MONSANTO, y proporcionará dicho documento a MONSANTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que hubiere obtenido dichos derechos.

**VIGESIMA PRIMERA.**- En caso de existir conocimiento de embarque, éste deberá enviarse a las oficinas de MONSANTO que se indiquen al efecto en la Orden de Compra. Cada paquete deberá ser marcado claramente con el número de paquetes, valores y número de Orden de Compra, debiendo sujetarse a las siguientes reglas:

a) **MARCAS:** Cada paquete deberá ser marcado claramente con caracteres de un tamaño adecuado, debiendo así mismo ser enumerados de 1 en adelante consecutivamente;

b) **PESO:** El peso bruto de cada paquete deberá aparecer en las listas de embarque, así como en el paquete mismo. Los conocimientos de embarque originales y copias de los mismos a los talones de express, deberá enviarse a MONSANTO anexos a la factura.

**VIGESIMA SEGUNDA.**- Para la interpretación de la presente Orden de Compra y, así como para la resolución de cualquier tipo de controversia respecto de su contenido y ejecución las partes se lugar de emisión de esta Orden de Compra, mismo que se señala al anverso de este documento, por lo que en este acto renuncian expresamente al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera